

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Seccion Oficial.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra.

EXPOSICION.

SEÑOR: En el Real decreto de organizacion del Ejército de 9 de Junio de 1882 se indicó el propósito de suprimir las actuales Cajas de recluta establecidas en las capitales de provincia y confiar su cometido á los batallones de reserva ó de depósito. Asimismo la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 8 de Enero de 1882, en los artículos 124 y 131, expresa que los reclutas de cada pueblo se hallarán el dia que se les señale en la capital de provincia ó en las de zona militar, cuando así se designe para el ingreso en las Cajas de recluta que existen en las capitales de provincia ó en las que más adelante se establezcan en las de zona. Tambien el reglamento para el reemplazo y reservas, decretado el 22 de Enero de 1883, para el cumplimiento de dicha ley, hace en varios de sus artículos referencia al caso de hallarse establecidas las Cajas de recluta en las capitales de zona militar; resultando de todo que, tanto la ley antes citada como el reglamento y el decreto de organizacion del Ejército, fueron redactados en el concepto de que tuvieran perfecta aplicacion, sin necesidad de alterar ninguna de sus reglas cuando se creara una Caja de recluta en las capitales de zona, y en la prevision de que por muchas y muy importantes razones no se demoraria el planteamiento de tan útil reforma.

En efecto, Señor, revistiendo la zona militar el carácter de unidad territorial para los fines concernientes al Ejército, toda vez que los reclutas procedentes del territorio que aquéllas comprenden se destinan á cubrir siempre los mismos cuerpos activos, pasando luego á formar la reserva activa y despues los cuerpos de segunda reserva, observándose la misma regla de localizacion en los batallones de depó-

sito, formados por los reclutas disponibles, la razon natural aconseja que para la conveniente y aun necesaria uniformidad y armonia se sometan las demarcaciones de las Cajas de recluta á los límites territoriales que marca la zona, prescindiendo de las provincias que por las leyes que actualmente presiden la organizacion militar no responden, como las zonas, á un fin concreto y fundamental, cual es la constitucion de las unidades activas y de reserva del Ejército.

La extension de la zona está calculada por la densidad de poblacion, la orografia del país y otras circunstancias, resultando entre los cupos correspondientes á cada una de ellas diferencias mucho menores que las que existen entre los cupos de las provincias. Por efecto de la gran desigualdad entre los cupos de éstas se originan en muchas de ellas dificultades que entorpecen las operaciones todas de la recluta y de la saca á causa de la excesiva aglomeracion de reclutas.

Otras ventajas, tambien muy importantes, y que el Ministro que suscribe debe someter á la alta consideracion de V. M., reportará la reorganizacion que se propone en las Cajas de recluta. Se favorecerá á las pueblos y á los mozos que deben ingresar en Caja, puesto que se hallarán más cerca por un orden regular de las capitales de zona á que deben presentarse; las operaciones del ingreso y saca se harán con mayor rapidez y orden á causa del número mucho menor de reclutas que deberá ingresar en cada Caja; se obtendrá una economia no despreciable á causa del menor número de socorros que devengarán los mozos, tanto desde la salida de los pueblos hasta que ingresan en Caja, como durante su permanencia en la misma, y la saca se simplificará, puesto que reclutando en cada zona un solo batallon de infanteria y tro cuerpo de caballeria ó de Artilleria ó Ingenieros, sólo concurrirán á cada Caja dos ó á lo sumo tres Oficiales receptores.

Las ventajas que la reforma de que se trata reportará al Tesoro público son tambien importantes, obteniéndose, como demuestra el siguiente estado, una economia de 140.000 pesetas anuales.

Pesetas.

Importan los sueldos de 96 Comandantes, segun figuran en el cap. 4.º, art. 3.º del presupuesto..... 384.000

Gastos de escritorio de 48 Cajas.....	14.400
	<hr/>
	398.400

Baja.

Importe del sueldo de reemplazo de los 96 Comandantes que cesan y tienen que pasar á esta situacion. 230.400	}	258.400
Gratificacion de escritorio para las nuevas 140 Cajas de recluta, á 200 pesetas.....		

Economia..... 140.000

La creacion de los mandos de zona, que por Real decreto de esta fecha se confían á Coroneles, favorece la reforma que se propone, puesto que permitirá la inspeccion constante é inmediata de las Cajas por dichos Coroneles, conforme á las facultades que se les conceden, sin que por ello se prive á los Gobernadores militares de provincia de las atribuciones que los reglamentos vigentes les conceden.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 13 de Diciembre de 1883.— Señor: A L. R. P. de V. M., José Lopez Dominguez.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen las actuales Cajas de recluta establecidas en las capitales de provincia en la Península é Islas Baleares.

Art. 2.º En la capital de cada zona militar se constituirá una Comision permanente bajo el nombre de Caja de recluta, que recibirá los reclutas del llamamiento anual procedentes de los Ayuntamientos comprendidos en el territorio de la zona respectiva.

Art. 3.º Cada Caja de recluta tendrá un Comandante, primer Jefe, y un Capitan, segundo Jefe, que pertenecerán al batallon de depósito, y serán nombrados por el Ministro de la Guerra, á propuesta del Capitan general del distrito.

Se dota á cada Caja de recluta con un soldado ó cabo escribiente que

designará el Director general de Infanteria.

At. 4.º Se señala á cada Caja de recluta la gratificacion de 200 pesetas anuales para gastos de escritorio é impresos.

Art. 5.º El primero y segundo Jefe de la Caja de recluta, aunque forman parte del cuadro del batallon de depósito, no prestarán servicio alguno en el mismo, dedicándose exclusivamente al desempeño de las funciones y trabajos propios de la Caja de recluta.

Art. 6.º Las Cajas de recluta dependerán directamente de los Coroneles Jefes de zona, quienes vigilarán el exacto cumplimiento de la ley de reclutamiento y de los reglamentos para el reemplazo y Cajas de recluta. Como consecuencias de estas facultades y de la responsabilidad aneja á las mismas, el Coronel Jefe de zona podrá presenciar la entrega de los mozos, y examinará, siempre que lo estime oportuno, la documentacion y la Caja de caudales, dando cuenta de sus observaciones ó providencias al Gobernador militar de la provincia.

Art. 7.º Los regimientos de Caballeria, Artilleria, é Ingenieros que tienen señaladas provincias enteras para hacer su recluta nombrarán tantos Oficiales receptores como sea el número de zonas que aquéllas comprendan. Previamente se habrá señalado á cada zona el contingente que ha de dar á las citadas armas.

Art. 8.º Los Jefes de las Cajas de recluta recibirán las órdenes é instrucciones del Gobernador militar por conducto del Coronel Jefe de zona.

Art. 9.º Los Capitanes generales de los distritos propondrán desde luego al Ministro de la Guerra los Comandantes y Capitanes de los batallones de depósito que deben encargarse de las nuevas Cajas de recluta. Estas quedarán constituidas y empezarán á funcionar á partir del 1.º de Enero próximo.

Art. 10. Las nuevas Cajas de recluta correspondientes á las zonas cuya capital lo es tambien de la provincia, recibirán de las Cajas que se suprimen toda la documentacion y las incidencias relativas al reemplazo del presente año y anteriores.

Art. 11. En las capitales de provincia que por sí solas forman dos ó más zonas, se encargará de la documentacion é incidencias de la Caja que se suprime la Caja de recluta corres-

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Intervencion.—Deuda pública.

RELACION de los pagos practicados durante el mes de Noviembre, en la Tesorería de Hacienda de esta provincia y Comisión del Banco de España por intereses de inscripciones intrasferibles del 3 y 4 por 100 interior á favor de las Corporaciones civiles y particulares con expresion de las cantidades reembolsadas á cuenta de lo que adeudan por intereses anticipados.

EN LA TESORERIA DE HACIENDA.

CORPORACIONES Ó PARTICULARES.	APODERADOS.	Importe	Importe	Metálico
		de los intereses.	del reembolso.	entregado.
		Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
Ayuntamiento de Aldeonte.....	D. Quintin del Olmo.....	122'89	122'89	
" de Aldea del Rey.....	Félix Herranz.....	1.276'77		1.276'77
" de Carbonero de Ahusin.....	Marcelino Rincon.....	402'84	80'95	321'89
Escuela de Carbonero de Ahusin.....	El mismo.....	89'40		89'40
Ayuntamiento de Collado Hermoso.....	Andrés Yagüe.....	10'62		10'62
" de Cantimpalos.....	Lino Herrero.....	30		30
" de Dehesa.....	Quintin Rojo.....	4'06	4'06	
" de Frumales.....	Mateo Blasco.....	16'53	16'53	
" de Fuente de Santa Cruz.....	Santiago Arroyo.....	572'11	503'25	68'86
" de Fuente el Olmo de Fuentidueña.....	Valentin Abad.....	75'07		75'07
" de Fuentepelayo.....	Ruperto Illanas.....	1.675'38		1.675'38
" de Fuente el Olmo de Iscar.....	Leon de Pedro.....	232'86	232,86	
Hospital de Villacastin.....	Mariano de Frutos.....	170'12		170'12
Ayuntamiento de Juarros de Riomoros.....	Mariano Luengo.....	390'66		390'66
" de Lastras de Cuellar.....	Agapito Martin.....	203'95	203'95	
" de la Losa.....	Mariano Robledano.....	158'79		158'79
" de Marazuela.....	Isidro de Frutos.....	481'53		481'53
" de Moraleja de Cuellar.....	Candido Valentin.....	1'83	1'83	
Instruccion pública de la Nava de la Asuncion.....	Miguel Martin.....	14'79		14'79
Ayuntamiento de la Nava de la Asuncion.....	El mismo.....	742'82		742'82
" de Navas de Riofrio.....	Mariano Robledano.....	357'36		357'36
" de Ontalvilla.....	Lino Herrero.....	250		250
" de Ribota.....	Mateo Blasco.....	27'57	27'57	
" de Riaguas de San Bartolomé.....	Miguel Sancho.....	36'56		36'56
Comunidad de Segovia.....	Martin Garcia.....	33.323'94		33.323'94
Ayuntamiento de San Cristóbal de Cuellar.....	Lino Herrero.....	10		10
" de Valseca.....	Martin Garcia.....	661'45		661'45
" de Villeguillo.....	Victorio Valilla.....	349'12	349'12	
" de Villacastin.....	Sebastian Bachiller.....	1.224'69		1.224'69

EN LA COMISION DEL BANCO DE ESPAÑA.

Ayuntamiento de Melque.....	D. Martin de Frutos.....	383'63		386'63
Obra-pía de Diego Ruiz Heredia.....	Isidro Castelo.....	87'99		87'99
Ayuntamiento de Vegas de Matute.....	Cesáreo Useros.....	474'08		474'08
Obra-pía de D. Fernando Solier.....	Tomás Baeza.....	406'22		406'22
Capellania de la Concepcion.....	José del Castillo.....	98'43		98'43
" de San Andrés.....	El mismo.....	98'43		98'43
" de la Villa de Iscar.....	El mismo.....	98'43		98'43
" de San Frutos.....	El mismo.....	109'37		109'37
Obra-pía de D.ª Manuela Barbero.....	El mismo.....	133'87		133'87
Capellania de la Asuncion.....	El mismo.....	98'43		98'43
" de la Nava de Coca.....	El mismo.....	98'43		98'43
" de Nuestra Señora de la Fuencisla.....	El mismo.....	98'43		98'43
" de San Millan.....	El mismo.....	98'43		98'43
" del Salvador.....	El mismo.....	98'43		98'43
" de San Bartolomé.....	El mismo.....	98'43		98'43
" de San Benito en Escarabajosa.....	El mismo.....	98'43		98'43
" de la Asuncion.....	El mismo.....	98'43		98'43
" de Santa Cecilia.....	El mismo.....	98'43		98'43
Ayuntamiento de Muñoveros.....	Lino Herrero.....	69'19	69'19	
" de Sauquillo.....	El mismo.....	4.206'65		4.206'65
" de Fresneda de Cuellar.....	El mismo.....	7'42		7'42
" de Nieva.....	El mismo.....	178'32	178'32	
" de Madrona.....	El mismo.....	48'68	48'68	
" de Casla.....	El mismo.....	43'98	43'98	
" de Cedillo de la Torre.....	El mismo.....	1.262'83		1.262'83
" de Calabazas.....	El mismo.....	79'05		79'05
" de Lastrilla.....	El mismo.....	5		5
" de Campo de Cuellar.....	El mismo.....	165'10	165'10	
" de Zarzuela del Pinar.....	El mismo.....	144'83	144'83	
" de Anaya.....	El mismo.....	122'80	122'80	
" de Tabladillo.....	El mismo.....	10'89	10'89	
" de Remondo.....	El mismo.....	158'44	158'44	
" de Cantimpalos.....	El mismo.....	1.872'21		1.872'21
" de Gomezserracin.....	El mismo.....	119'86	119'86	
" de Tabanera la Luenga.....	El mismo.....	22'88		22'88
" de Navalilla.....	El mismo.....	34		34
" de Serracin.....	El mismo.....	19'35	19'35	
" de Villagonzalo.....	El mismo.....	34'16		34'16
" de Montejo de Arévalo.....	El mismo.....	51'11		51'11
" de Villoslada.....	El mismo.....	783'16		783'16
" de Torreiglesias.....	El mismo.....	154'23		154'23
" de Villaseca.....	El mismo.....	99'15		99'15
" de Navares de Ayuso.....	El mismo.....	17'58	17'58	
" de Ontanares.....	El mismo.....	108'77		108'77
" de Pinarejos.....	El mismo.....	83'82	67'71	13'11

pondiente á la zona cuyo número sea más bajo.

Art. 12. Quedan en perfecto vigor el reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 22 de Enero de 1883 y el de las Cajas de recluta de 20 de Febrero de 1879, excepto en lo que se oponen á las prescripciones de este Real decreto, para cuyo cumplimiento dará el Ministro de la Guerra las órdenes necesarias.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, José Lopez Dominguez.

(Gaceta del 14 de Diciembre de 1883.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

En los dias y ante los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, se verificarán subastas de pinos bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos.

PUEBLOS.	Nombre del monte.	DIAS en que han de celebrarse las subastas.		Número de pinos.	Tasacion Pesetas.
		21 Enero 1884.	22 id. id.		
Aldeanueva del Codonal.....	El Pinar.....	300	2000	300	2000
Villacastin.....	Pinar de Amaniel.....	500	100	500	100
Montuenga.....	Los cerrillos.....	100		100	

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento del público en general y de los que deseen interesarse en las licitaciones.

Segovia 20 de Diciembre de 1883.

El Gobernador,
Joaquín de Posada Aldáz.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

El Sr. Delegado de Hacienda ha acordado que el veintuno del actual se satisfaga al Clero la mensualidad corriente, y que desde el mismo dia hasta el primero del próximo Enero, esté abierto el pago de la propia mensualidad para las clases pasivas.

Segovia 20 de Diciembre de 1883.—El Tesorero, Manuel Entero.

Estado que se cita.

Ayuntamiento de Castrojimenó.....	D. Lino Herrero.....	2'72	2'72	
" de Bernuy de Coca.....	El mismo.....	75'17	75'17	
" de Aldeanueva del Campanario.....	El mismo.....	16'81		16'81
" de Valtiendas.....	El mismo.....	12'39	12'39	
" de Pelayos.....	El mismo.....	12'46	12'46	
" de Santiuste de San Juan Bautista.....	El mismo.....	50'47		50'47
" de Cuevas de Provanco.....	El mismo.....	104'65	104'65	
" de Cabezuela.....	El mismo.....	285'57	285'57	
Comunidad de Sepúlveda.....	Florencio Orcajo.....	2.066'70		2.066'70
Niños expósitos de Sepúlveda.....	Eduardo de Búrgos.....	105'95		105'95
Beneficencia de Segovia.....	El mismo.....	118'56		118'56
Hospital de Sepúlveda.....	El mismo.....	410'94		410'94
Id. de Convalecientes de Segovia.....	El mismo.....	405'36		405'36
Id. de Santa Cruz de Sepúlveda.....	El mismo.....	18'68		18'68
Niños expósitos de Segovia.....	El mismo.....	4.027'16		4.027'16
Hospital de viejos de Sepúlveda.....	El mismo.....	4'62		4'62
Patronato de San Bartolomé.....	El mismo.....	36'35		36'35
Hospital de Santi-Spiritus de Segovia.....	El mismo.....	10'73		10'73
Huérfanos pobres de Segovia.....	El mismo.....	9'13		9'13
Pobres de Santa Columba.....	El mismo.....	1'85		1'85
Hospital de San Bartolomé de Arévalo.....	Mateo Blasco.....	206'54		206'54
Ayuntamiento de Valvieja.....	El mismo.....	38'03		38'03
" de Villar de Sobrepeña.....	El mismo.....	23'86		23'86
" de Grado.....	El mismo.....	20'80		20'80
" de Santiuste de Pedraza.....	El mismo.....	129'84		129'84
" de Aillon.....	El mismo.....	248'44		248'44
" de Montuenga.....	El mismo.....	51'21		51'21
" de Alconada.....	El mismo.....	24'17		24'17
" de Santibañez de Aillon.....	El mismo.....	133'54		133'54
" de Palazuelos.....	El mismo.....	111'85		111'85
" de Negredo.....	El mismo.....	13'96		13'96
" de Valdevacas de Montejo.....	El mismo.....	1'27		1'27
" de Fuenterrebollo.....	El mismo.....	13'88		13'88
" de Grajera.....	Nicanor Sanchez.....	122'12		122'12
" de Ontoria.....	El mismo.....	390'02		390'02
" de Abades.....	El mismo.....	56'77		56'77
" de la Cuesta.....	El mismo.....	501'53		501'53
" de Martín Miguel.....	El mismo.....	17'57		17'57
" de Fuentemilanos.....	El mismo.....	5'66		5'66
" de Miguelibañez.....	El mismo.....	106'97		106'97
" de Paradinas.....	El mismo.....	306'99		306'99
" de Narros.....	El mismo.....	14'47		14'47
" de Paradinas.....	El mismo.....	104'96		104'96
Obrapia de Gomez Velazquez.....	El mismo.....	205'24		205'24
Colegio de niñas huérfanas de Cuellar.....	El mismo.....	612'19		612'19
Obra-pia del Oidor Paez.....	El mismo.....	43'07		43'07
Ayuntamiento de Miguelañez.....	Pedro Zuñiga.....	154'86		154'86
" de Tolocirio.....	El mismo.....	593'09		593'09
" de Arevalillo.....	Andrés Cristóbal.....	653'79		653'79
" de Sotillo.....	El mismo.....	7'24		7'24
" de Matabuena.....	El mismo.....	179'33		179'33
" de Pajarejos.....	El mismo.....	115'16		115'16
" de Sigueruelo.....	El mismo.....	1'45		1'45
" de Fuentepiñel.....	El mismo.....	08		08
" de Santo Tomé del Puerto.....	El mismo.....	25'05		25'05
" de Sigüero.....	El mismo.....	88'28		88'28
" de Orejana.....	El mismo.....	243'70		243'70
" de Añe.....	El mismo.....	127'46		127'46
" de Encinillas.....	El mismo.....	90'87		90'87
" de Escobar.....	El mismo.....	19'80		19'80
" de Losana.....	El mismo.....	36'36		36'36
" de Valverde.....	Nicanor Sanchez.....	80'47	80'47	
" de Olmo.....	El mismo.....	18'02	18'02	
" de Hinojosas.....	El mismo.....	24'48	24'48	
" de Aragoneses.....	El mismo.....	78'55	78'55	
" de Samboal.....	El mismo.....	115'19	115'19	
TOTALES.....		69.464'58	3.519'41	65.945'17

Segovia 7 de Diciembre de 1883.—El Delegado, Cayetano Gonzalez Novelles.—El Interventor, Gabriel Badell.—El Oficial del Negociado, Luis Soto.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 16 de Noviembre de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN MOLINA, VICE-PRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de señores Diputados Vocales, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Fondos provinciales.—Muñoveros.—Manifestado por el comisionado contra el Ayuntamiento para hacer efectivo lo que adeuda por gastos provinciales la necesidad de trasladar los bienes embargados á la villa de Turé-

gano para su enagenacion, se acordó prevenirle acuda con la pretension al Juez municipal.

Aguilafuente.—Solicitado por el Ayuntamiento la suspension del apremio expedido por falta de pago de gastos provinciales, se acordó manifestarle no es posible acceder á sus deseos.

Asuntós urgentes.—La Comision acordó declarar urgentes y resolver con arreglo al art. 78 de la Ley provincial, los asuntos siguientes:

Beneficencia.—Capital.—A propuesta del Director de los Establecimientos provinciales, se acordó rogar al Excmo. Ayuntamien-

to de la Capital la colocacion de faroles para el alumbrado público en la vía que dá acceso á la ciudad desde aquellos establecimientos.

Id.—Asimismo se acordó que al ingresar los huérfanos en los Establecimientos sean reconocidos por el Médico de los mismos, sin perjuicio de exigirse lo dispuesto en el art. 4.º del Reglamento.

Id.—Valseca.—En vista de lo que resulta del expediente respectivo, se acordó inscribir en el turno de entrada en los establecimientos al huérfano Joaquin Casado Valverde.

Y se levantó la sesion.—Segovia 16 de Noviembre de 1883.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julian Molina.

~~~~~  
*Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.*

#### CIRCULAR.

Siendo obligatorio el uso del sello móvil de 10 céntimos en los certificados de patentes que se expidan á los industriales comprendidos en la tarifa 5.ª, segun lo dispuesto por el caso 2.º del artículo 31 de la Ley del Timbre de 31 de Diciembre de 1881, estableciéndose por el 32 de la misma, la penalidad en que incurren los funcionarios que expidan dichos documentos y subsidiariamente los interesados, consistente en el reintegro y multa de 10 pesetas por cada sello que se hubiere omitido, llamo la atencion de los Sres. Alcaldes y Recaudadores respectivamente, sobre el particular, á fin de que pongan especial cuidado en este servicio, pues en otro caso, se les exigirá la responsabilidad indicada, sin contemplacion alguna.

Segovia 18 de Diciembre de 1883.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Martinez Tristan.

~~~~~  
Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Habiéndose dispuesto por la Direccion general de Contribuciones que se formen estados comparativos de la riqueza que representan los actuales amillaramientos y sus apéndices en cada Distrito municipal y la que arrojan las respectivas cédulas, declaraciones extendidas en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento de amillaramientos de 10 de Diciembre de 1878, he acordado hacer presente á los señores Alcaldes como Presidentes de las referidas Juntas, que al remitir los resúmenes que dispone la circular de 2 de Noviembre último publicada en el *Boletín Oficial* de 5 del mismo, acompañen igualmente un estado arreglado al modelo oficial que se halla de venta en la imprenta y librería del Sr. Rueda, el que será autorizado y firmado por todos los individuos de la referida corporacion.

Asimismo espero que reconociendo dichas Juntas que se trata de un servicio de vital interés así para los Distritos municipales como para la Hacienda, desplegarán el mayor celo y actividad posibles en la confeccion del mismo, pudiendo consultar á esta Dependencia de mi cargo cuantas dudas se les ocurran en la seguridad de que inmediatamente serán resueltas.

Segovia 18 de Diciembre de 1883.—José Martinez Tristan.

Alcaldía de La Losa.

Con el fin de que pueda la Corporación y Junta que presido con acierto dar los estados que tiene ordenados el Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia, en su atenta circular fecha 2 del actual, inserta en el *Boletín Oficial* número 134, y evitar despues reclamaciones de agravio por clasificación de sus fincas [por la mencionada Junta, he de merecer de todos los propietarios que la poseen en esta jurisdicción, que en el plazo de 20 días, contando desde que este sea inserto en el *Boletín Oficial*, se sirvan dar nuevas cédulas declaratorias en el caso de que tengan puesta más ó menos riqueza, expresando con claridad las causas por qué lo hacen.

La Losa 10 de Diciembre de 1883.—El Alcalde, Mariano Robledano.

Alcaldía de Añe.

Para que el Ayuntamiento y Junta municipal sobre amillaramientos que presido, puedan con exactitud llenar los estados que la Administración de Contribuciones de esta provincia en circular de fecha 2 del que rige inserta en el *Boletín Oficial* número 134 se han reclamado, para en lo sucesivo evitar reclamaciones de agravio, he dispuesto que todos los propietarios que posean fincas rústicas y urbanas en esta jurisdicción, para que se clasifiquen por las dos indicadas corporaciones, en el plazo de quince días á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial indicado, nuevas cédulas declaratorias en el supuesto de que posean más ó menos riqueza manifestando terminantemente las razones por qué les obligan á darlas.

Añe 13 de Diciembre de 1883.—El Alcalde, Leon Llorente.

Alcaldía de la Matilla.

Para que la Junta municipal de amillaramientos de este pueblo de la cual soy Presidente, pueda dar con acierto los estados que se reclaman por el Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia en su circular de fecha 2 del actual inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia, número 134, y evitar en lo posible reclamaciones de agravio por clasificación de sus fincas por precitada Junta, se hace indispensable que todos los propietarios de fincas rústicas, urbanas y pecuario que las posean en esta jurisdicción, presenten en el improrogable plazo de quince días contados desde la inserción en el *Boletín Oficial* nuevas cédulas declaratorias de las diferentes clases de riqueza expresada en el caso de que tengan más ó menos de las declaradas, expresando las causas por qué lo hacen.

Matilla 10 de Diciembre de 1883.—El Alcalde, Estanislao Mingoa.

Alcaldía de Armuña.

Con el fin de que pueda la corporación y junta que presido dar con exactitud los estados que tiene ordenado el señor Administrador de Contribuciones de la provincia, en su atenta circular fecha 2 de Noviembre próximo pasado, inserta en el *Boletín Oficial* número 134, y evitar despues reclamaciones de agravio por la clasificación que de sus fincas haga la mencionada junta, espero merecer de todos los propietarios que las posean en esta jurisdicción, que en el plazo de quince días, contados desde el en que este anuncio sea inserto en el referido *Boletín*, se sirvan dar nuevas cédulas declaratorias, en el caso de que tengan declarada mayor ó menor riqueza, expresando en ellas con claridad las causas por qué lo hacen.

Armuña 12 de Diciembre de 1883.—El Alcalde, Nicanor Fuentes.

Alcaldía de Narros.

A fin de que pueda la Corporación y Junta que presido, con acierto dar los estados que tiene ordenado el Sr. Administrador de Contribuciones de esta provincia, en su atenta circular fecha 2 de Noviembre último, inserta en el *Boletín Oficial* núm. 134, y evitar despues reclamaciones de agravio por clasificación de sus fincas, por la referida Junta, he de merecer de todos los propietarios que las poseen en esta jurisdicción, que en el plazo de 15 días contados desde que este sea inserto en el *Boletín Oficial*, se sirvan dar nuevas cédulas declaratorias en el caso de que tengan puestas más ó menos riqueza, expresando con claridad las causas porque lo hacen.

Narros 10 de Diciembre de 1883.—El Alcalde, Ciriaco Bermejo.

Alcaldía de Cabezuela.

Con el fin de que pueda la Corporación y Junta municipal que presido dar con acierto los estados que tiene ordenado el Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia, en circular inserta en el *Boletín Oficial* núm. 134, y evitar despues reclamaciones de agravio por clasificación de sus fincas por la mencionada Junta, he de merecer de todos los propietarios que las poseen en esta jurisdicción que en plazo de 20 días contados desde que este sea inserto en *Boletín Oficial*, se sirvan darme las cédulas declaratorias en el caso de que tengan más ó menos riqueza, expresando con claridad las causas porque lo hacen.

Cabezuela 14 de Diciembre de 1883.—El Alcalde, Nicolás Yagüe.

Alcaldía de Santiuste de Pedraza.

Con el fin de que pueda la Corporación y Junta municipal que presido dar con acierto los estados que tiene ordenado el Sr. Administrador de Contribuciones y rentas de esta provincia, en circular inserta en el *Boletín Oficial* número 134, y evitar despues reclamaciones de agravio por clasificación de sus fincas por la mencionada Junta, he de merecer de todos lo propietarios que la poseen en esta jurisdicción, que en el plazo de veinte días contados desde que este sea inserto en el *Boletín Oficial* se sirva darme las cédulas declaratorias en el caso de que tenga puesto más ó menos riqueza, expresando con claridad las causas por qué lo hacen.

Santiuste de Pedraza 15 de Diciembre de 1883.—El Alcalde, Mariano Gomez.

Alcaldía de Pinaregrillo.

Para poder facilitar con todo el acierto posible los estados que en Circular de dos del actual inserta en el *Boletín Oficial* de la Provincia número ciento treinta y cuatro se reclama por el Señor Administrador de Contribuciones y Rentas, cumpliendo á la vez con el acuerdo tomado por el Ayuntamiento y Junta de esta Villa que presido; se recomienda á los propietarios, que en esta Jurisdicción posean bienes inmuebles ó semovientes, que en el plazo de veinte días contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* se sirvan examinar con detenimiento las cédulas declaraciones de riqueza presentadas en los meses de Mayo y Junio de mil ochocientos setenta y nueve; para que en el caso de que existan en ellas alguna equivocación entablen en

el término señalado la reclamación correspondiente para proceder seguidamente á lo que haya lugar.

Pinaregrillo 30 de Noviembre de 1883.—El Alcalde, Isidoro Salinas.

Alcaldía de Lastras del Pozo.

Con el fin de que pueda la Corporación y Junta que presido con acierto dar los estados que tiene ordenado el Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia, en su circular fecha 2 del actual, inserta en el *Boletín Oficial* de la misma, número 134, y evitar despues toda clase de reclamaciones de agravio por clasificación de sus fincas por la mencionada Junta, he de merecer de todos los propietarios que las posean en esta jurisdicción, que en el plazo de quince días contados desde el de la fecha, se sirvan presentar nuevas cédulas declaratorias en el caso de que en las primitivas tengan puesto más ó menos riqueza, expresando con claridad las causas por qué lo hacen.

Lastras del Pozo 13 de Diciembre de 1883.—El Alcalde, José Garcimartin.

Alcaldía de Aguilafuente.

Con el fin de que pueda la Corporación y Junta que presido con acierto dar los estados que tiene ordenado el Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia, en su atenta circular fecha 2 del actual inserta en el *Boletín Oficial* número 134, y evitar despues reclamaciones de agravio por clasificación de sus fincas por la mencionada Junta, he de merecer de todos los propietarios que las poseen en esta jurisdicción, que en el plazo de 20 días contados desde que este sea inserto en el *Boletín Oficial*, se sirvan dar nuevas cédulas declaratorias en el caso de que tengan puesta más ó menos riqueza expresando con claridad las causas por qué lo hacen.

Aguilafuente 16 de Diciembre de 1883.—El Alcalde, Luis Rico.

Alcaldía de Cascajares.

El Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo en sesión del día 9 del actual ha acordado en uso de las atribuciones que la vigente ley municipal les concede, proceder al deslinde y acotamiento general, de caminos, abrevaderos y servidumbres públicas de este término, dando principio el día 26 del actual, hasta el 20 del próximo Enero.

Lo que se hace presente por medio de este edicto para que los que se crean interesados concurren á presenciar dicho acotamiento, y los que se crean agraviados puedan presentar sus reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 de Enero, puesto que despues no serán oídas, declarándose firme y valedero el referido acotamiento.

Cascajares 12 de Diciembre de 1883.—El Alcalde, Angel Alonso.

Alcaldía de Moraleja de Coca.

Habiendo resultado un déficit de ingresos á cubrir el presupuesto de Gastos municipales del año económico corriente, de cuatro mil cuatrocientas noventa pesetas, cuarenta y dos céntimos á pesar de haber apurado todos los medios para realizarlo, este Ayuntamiento en Junta municipal acordaron en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de Noviembre último, como mejor medio de cubrirle, formar un repartimiento general entre todos los vecinos y hacendados en proporción á los medios ó facultades de cada uno, en

toda su totalidad segun lo dispone el artº. 136 de la ley municipal en su párrafo 3º. observando las reglas del artículo 138 de la misma. Al efecto hallándose terminado dicho repartimiento general, se hace saber por el presente, que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, que se empezarán á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, en cuyo período puedan los contribuyentes examinar sus partidas, y reclamar por escrito si se consideran agraviados pues pasado dicho termino no se admitirá ninguna, quedando por lo tanto sujetos á la cuota que se les tiene impuesta.

Moraleja de Coca 14 de Diciembre de 1883.—El Alcalde, Elias Martin.

Alcaldía de Sotillo.

Vacante la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo de 250 pesetas anuales, se convocan aspirantes á ella por término de quince días á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que deseen servirla, dirigirán sus solicitudes escritas de su puño y letra, al Sr. Presidente del Ayuntamiento acompañadas de los documentos que justifiquen reunir las condiciones legales.

Sotillo 16 de Diciembre de 1883.—El Alcalde, Nicolás San Juan.

Batallon Depósito de Zamora, núm. 108.

Don Nicolás Alvarez Rodriguez, Capitán, Teniente, Ayudante Fiscal del Batallon de Depósito de Zamora, núm. 108.

Habiéndose ausentado de Nava de la Asuncion partido judicial de Santa Maria de Nieva en la provincia de Segovia, para cuyo punto se le concedió trasladar su residencia el recluta disponible de la cuarta compañía de este Batallon Bernardino Escudero, natural de Otero de Centeno en la provincia de Zamora, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual que está prevenida en Octubre de 1882.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado recluta, señalándole el cuartel de Infantería de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la sumaria y sentenciará en rebeldía.

Zamora 5 de Diciembre de 1883.—Nicolás Alvarez.

El día 17 del actual, ha desaparecido del barrio de Torredondo (Madrona) una pollina de la propiedad de Gregorio Sanz, vecino del mismo, y de las señas siguientes:

Edad cinco años, alzada regular, pelo rucio, tuerta del ojo derecho.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño, quien abonará los gastos causados y gratificará.